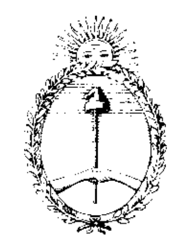
# BOLETIN  OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 18 DE FEBRERO DE 1991 — AÑO XCIX — A 1.500

**Nº 27.076**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

**DR. RUBEN ANTONIO SOSA**
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



## DECRETOS

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Decreto 253/91**

**Modifícase el reordenamiento orgánico provisorio del citado Departamento de Estado.**

Bs. As., 6/2/91

VISTO la Ley de Ministerio (t.o. 1983) y el Decreto Nº 38 del 8 de julio de 1989, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, el Decreto Nº 576 del 28 de marzo de 1990, y el Decreto Nº 1417 del 25 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el reordenamiento orgánico provisorio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO afin de adecuarlo mejor a las necesidades funcionales de dicho Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Modifícase el Artículo 10 del Decreto Nº 576 del 28 de marzo 1990, a fin de que quede redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º — Apruébase el siguiente reordenamiento orgánico provisorio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO hasta tanto se adopten las normas que doten al mismo de su estructura orgánica funcional definitiva:

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

a) Gabinete

b) Dirección Nacional de Ceremonial

c) Instituto del Servicio Exterior de la Nación

f) Dirección General de Asuntos Institucionales

I. SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS LATINOAMERICANOS.

a) Dirección General de Derechos Humanos y de la Mujer.

b) Dirección General de Política Exterior

c) Dirección General de Política Latinoamericana

d) Consejería Legal

II. SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

a) Dirección Nacional de Integración Económica

b) Dirección General de Cooperación

c) Dirección General de Asuntos Económico

III. SUBSECRETARIA TECNICO-ADMINISTRATIVA.

a) Dirección General de Administración

b) Dirección General de Personal

IV. SUBSECRETARIA DE CULTO

a) Dirección General de Culto Católico

b) Dirección General del Registro Nacional de Cultos

**Art. 2º** — Modifícase el Anexo II del Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 a fin de que quede redactado de la siguiente forma:

"MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I. Subsecretaría de Relaciones exteriores y Asuntos Latinoamericanos.

Tendrá como objetivos la misión asignada a las ex-Secretarías de Política Exterior y de Asuntos Latinoamericanos, con excepción de aquellas de naturaleza económica, financiera o comercial, o vinculadas con la cooperación internacional.

II. Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

Tendrá como objetivos los asignados al organismo según detalle obrante en planilla anexa.

III. Subsecretaría de Culto.

Tendrá como objetivos la misión asignada a la ex-Secretaría de Culto.

IV. Subsecretaría Técnico-Administrativa.

Tendrá como objetivos los asignados al organismo sgún detalle obrante en planilla anexa.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PLANILLA ANEXA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

La asistencia al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto en la conducción de la política exterior, en la formulación de políticas y cursos de acción a seguir en materia de negociaciones económicas, financieras y comerciales tanto bilaterales como multilaterales y en todo lo que se refiere a la cooperación internacional.

SUBSECRETARIA TECNICO-ADMINISTRATIVA

La asistencia al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto en la administración y control de los recursos humanos, financieros, de infraestructura, de mantenimiento y de servicios y de los demás bienes de Ministerio, como así también en materia de asuntos consulares, de informática, comunicaciones, seguridad y asesoramiento jurídico en aspectos específicos y funcionales del ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Decreto 254/91**

**Desígnase Subsecretario de Relaciones Exteriores y de Asuntos Latinoamericanos.**

Bs. As, 6/2/91

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO como Subsecretario de Relaciones Exteriores y de Asuntos Latinoamericanos al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos OLIMA (L.E. No. 4.300.532).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Decreto 255/91**

**Desígnase Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales.**

Bs. As., 6/2/91

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO como Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales al Doctor D. Alieto Aldo GUADAGNI (L.E. No. 4.352.523).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## SUMARIO

## SESIONES EXTRAORDINARIAS

**Decreto 266/91**

**Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.**

Bs. As., 12/2/91

En uso de la facultad que le otorga los Artículos 55 y 86 Inciso 12 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Inclúyese en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I — TEMA PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

— Presupuesto Administración Pública Nacional 1991.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**Decreto 259/91**

**Interviénese el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades. Desígnase Interventor. Cese del Presidente y de los demás integrantes del Consejo de Dirección.**

Bs. As., 11/2/91

VISTO el proceso de reestructuración del sector público iniciado por el GOBIERNO NACIONAL y lo preceptuado por la Ley Nº 17.791 (con sus modificatorias Leyes Nº 19.985 y Nº 19.332) de creación del INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES y la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO NACIONAL se encuentra empeñado en profundizar el proceso de Reforma del Estado actualmente en curso.

Que en el marco de dicho proceso resulta necesario intervenir el INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, a los fines de adecuar su organización a los objetivos fijados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

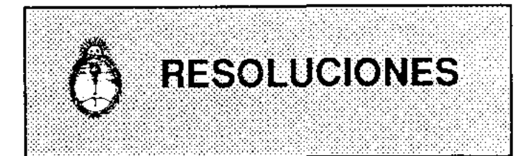
EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Interviénese el INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha del presente decreto, prorrogable por un lapso igual, por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia.

**Art. 2º** — Desígnase Interventor del citado organismo al doctor Amado RACHID HAIDAR (D.N.I. Nº 6.817.785), quien tendrá las facultades propias del Consejo de Dirección. El Interventor designado percibirá como retribución, la que corresponde al Presidente del Consejo de Dirección.

**Art. 3º** — Dispónese el cese en sus funciones del Presidente y de los demás integrantes del Consejo de Dirección.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.



# RESOLUCIONES

**Subsecretaría de Hacienda**

## ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

**Resolución 2/91**

**Prorrógase el plazo previsto en los artículos 2º y 3º de la Resolución SSH Nº 137/90.**

Bs. As., 7/2/91

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 1755 y 1757 del 5 de setiembre de 1990, 1930 del 19 de setiembre de 1990, 2797 del 31 de diciembre de 1990 y las Resoluciones SSH Nº 137 del 5 de diciembre de 1990, y 147 del 14 de diciembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1755/90 se estableció que las tareas previstas en el artículo 36 de la Ley Nº 23.697 debían concluirse antes del 31 de diciembre de 1990, pudiéndose solicitar prórroga por razones fundadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por Resolución SSH Nº 137/90 se reglamentó el régimen general de compensación de créditos y deudas de particulares con el ESTADO NACIONAL al 31 de marzo de 1990, fijándose como fecha límite el 17 de diciembre de 1990 para la presentación de los certificados de deudas y acreencias a que se refiere la aludida resolución.

Que ante el vencimiento de los términos y dadas las dificultades de implementación efectiva del régimen se suspendió el plazo mediante Resolución SSH Nº 147/90, hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL decidiese la prórroga a que se refiere el artículo 14 del Decreto Nº 1755/90.

Que por Decreto Nº 2797/90 el PODER EJECUTIVO NACIONAL prorrogó el plazo establecido por el Decreto Nº 1755/90 hasta el 30 de abril de 1991.

Que habiéndose cumplimentado el acto que determinara la condición suspensiva del plazo previsto en los artículos 2º y 3º de la Resolución SSH Nº 137/90 resulta necesaria la fijación de una nueva fecha límite, en reemplazo de la allí prevista.

Que el presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el artículo 6º del Decreto Nº 1755/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjase el plazo previsto en los artículos 2º y 3º de la Resolución SSH Nº 137 del 5 de diciembre de 1990, hasta el 22 de marzo de 1991.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Saúl Bouer.

## ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

**Resolución 168/91**

**Modifícanse normas relativas a las operaciones de destinación suspensiva de tránsito de importación a las que se refiere la Resolución Nº 200/84.**

Bs. As., 5/2/91

Visto las normas relativas a las operaciones de destinación suspensiva de tránsito de importación a las que se refiere la Resolución Nº 200/84 - (RGIMST) - BANA Nº 19/84, y

CONSIDERANDO:

Que en la práctica muchos de los tránsitos que se efectúan utilizando la vía aérea solo se materializan a posteriori que el agente de Transporte Aduanero, o el consignatario o Despachante de Aduana autorizado presente ante el Servicio Aduanero una solicitud requiriendo la "adición a tránsito" de mercaderías que en los respectivos Manifiestos de Carga no han sido declaradas originalmente en tal condición.

Que, asimismo, tanto las mercaderías "adicionadas a tránsito" como aquellas que vienen declaradas de origen en tal condición, para la continuación de su transporte hasta el punto de destino final requieren la autorización por regla general de un trasbordo que se efectúa previo traslado por tierra entre el Aeropuerto Internacional de primitivo arribo y aquel otro Aeropuerto o Puerto en la cual se la cargará al medio de transporte que las habrá de conducir hasta el lugar al que en definitiva fueron destinadas.

Que la normativa vigente (Anexo VII de la aludida Resolución Nº 200/84) establece que tales traslados entre el Aeropuerto de arribo y el Aeropuerto o Puerto en que se las cargue para su destino final, se realicen bajo la exclusiva responsabilidad de la Compañía de aviación que oficie de Agente de Transporte Aduanero, mediante vehículos precintados solo amparados por una declaración de bultos en tránsito intervenida por el Servicio Aduanero (Solicitud de Traslado - OM-1247 "A") en la que no consta ni la posición arancelaria que identifique siquiera genéricamente a la mercadería, ni su valor aduanero, y por ende sin ningún otro tipo de recaudo o garantía por los tributos en juego.

Que si bien este mecanismo imperante para estos "traslados" facilita la operatoria de los tránsitos aéreos, desde el punto de vista del ejercicio del control aduanero y del resguardo de la renta fiscal se torna necesario contar al menos con la referencia del Valor FOB de la mercadería a trasladar a los fines de que el área aduanera interviniente evalúe la conveniencia de extremar el contralor más allá del precintado de los vehículos y por caso disponga custodias u otras medidas especiales en orden a la significación económica de la mercadería.

Por ello, y en uso de las facultades a las que se refiere el Artículo 23, incisos a); f) e i), de la Ley Nº 22.415,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el Anexo "A". de esta Resolución que reemplaza al Anexo VII de la Resolución Nº 200/84.

**Art. 2º** — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Cumplido. Archívese. — Alfredo A. Gusmán.

ANEXO VII "A"

1. TRANSPORTE POR AVION

1.1 El transporte de mercaderías de importación en tránsito, se efectuará al amparo del manifiesto de carga en donde consta la condición en tránsito de esa mercadería y se realizará bajo la responsabilidad de la respectiva empresa de aeronavegación.

1.2 Cuando por razones operativas la aeronave tuviere que pernoctar en el aeropuerto, la jefatura aduanera del lugar, ordenará el precintado de la bodega, o en su caso, dispondrá la descarga a depósito.

1.3 Si la mercadería que continúa en tránsito con destino a otro aeropuerto del país, debe ser objeto de un trasbordo, el agente transportador efectuará el pedido en los manifiestos que amparan la carga en tránsito, los que se presentarán en cuadruplicado. Dichos manifiestos que oficiarán de trasbordo tendrán el siguiente destino:

a) **Original**: se archivará en la carpeta del avión importador.

b) **Duplicado**: Se archivará en la carpeta del avión que transporte la carga a destino.

c) **Triplicado**: acompañará la carga a destino.

d) **Cuadruplicado**: oficiará de tornaguía.

Cuando se trate de carga en tránsito a otros países, los manifiestos se presentarán en triplicado y tendrán el destino indicado en los incisos a); b) y C).

1.4 **Trasbordo**

En los casos que para cumplir el tránsito, deba efectuarse el transporte por tierra de la mercadería entre el Aeropuerto Internacional Ezeiza y el Aeropuerto Jorge Newbery, o el Puerto de Buenos Aires, el traslado se efectuará en camiones precintados bajo la exclusiva responsabilidad de la Compañía de Aviación que oficie de Agente de Transporte Aduanero y amparado por una declaración de bultos en tránsito confeccionada por duplicado, debidamente intervenida por la Aduana expedidora (Ezeiza) y la empresa respectiva con constancia de hora de salida. La Aduana receptora dejará constancia de la recepción conforme de la Carga en el Duplicado con certificación de Hora de Llegada y lo remitirá en devolución a la Aduana expedidora. Los Manifiestos de Carga que oficien de Trasbordo tendrán el destino indicado en el punto 1.2., salvo cuando el trasbordo se hiciera en un medio acuático, en cuyo caso el Duplicado se archivará en la Carpeta del Buque y el Triplicado servirá para volcarlo en el Manifiesto de Carga.

1.5 A los fines que el Servicio Aduanero cuente con elementos de juicio, que le permitan en su caso disponer el arbitrio de medidas especiales de control en salvaguarda de la renta fiscal en las operaciones a las que se refieren los Puntos 1.2. a 1.4. de esta Anexo, el Agente de Transporte Aduanero, deberá declarar el Valor FOB de la mercadería en condición de tránsito, según Manifiesto de Carga o adicionada a tal condición a posteriori de su arribo al país. Tal declaración deberá realizarse en el propio documento que ampara la carga en los casos que la mercadería venga consignada de origen en condición de tránsito o en la pertinente solicitud de "Adición a Tránsito" cuando hubiere sido requerido ello con posterioridad a su arribo a la jurisdicción aduanera. Dicho Valor FOB podrá ser expresado en forma estimativa de no contarse con la documentación de origen o complementaria que así lo consigne. Asimismo, el Servicio Aduanero exigirá que los Agentes de Transporte Aduanero (Compañías Aéreas), los consignatarios de las mercaderías o los Despachantes de Aduana autorizados que soliciten el trasbordo al que se refiere el Punto 1.4. de este Anexo, declaren el Valor FOB de la mercadería en la pertinente solicitud que presenten requiriendo la autorización aduanera para tal operación. Este Valor FOB será cotejado por el Servicio Aduanero previo a conceder la operación, con el Valor FOB que se halla declarado para la mercadería en tránsito de los Manifiestos de Carga o en la solicitud de "Adición a Tránsito" que se hubiere efectuado en su caso.

1.6 Cuando el Aeropuerto no estuviere habilitado para operar internacionalmente deberá solicitarse la habilitación correspondiente a la Fuerza Aérea Argentina y a la Aduana jurisdiccional.

1.7 **Trasbordo a otros medios**

Cuando fuere necesario trasbordar la mercadería a otro medio, el tránsito se regirá por lo normado en los respectivos Anexos de esta Resolución, de acuerdo a la vía a emplearse.

El original de este Anexo fue aprobado por la Resolución Nº 200/84, esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 168/91.

**Servicio Nacional de Sanidad Animal**

## SANIDAD ANIMAL

**Resolución 11/91**

**Establécense nuevas estrategias para el control de la Fiebre Aftosa en bovinos que egresen de los Partidos o Departamentos caracterizados como zonas de cría que se encuentran sujetos al régimen de vacunación establecido por la Resolución 735/65 y la Disposición 636/90, con destino a recría, invernada y/o reproducción.**

Bs. As., 11/2/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propicia nuevas estrategias para el control de la Fiebre Aftosa en bovinos que egresen de los Partidos o Departamentos caracterizados como zonas de

cría que se encuentran sujetos al régimen de vacunación establecido por la Resolución Nº 735/65 y la Disposición 636/90, con destino a recría, invernada y/o reproducción y,

CONSIDERANDO:

Que de las zonas citadas los bovinos que egresen constituyen un riesgo potencial para las áreas receptoras en lo que a Fiebre Aftosa respecta.

Que el operativo de vacunación antiaftosa de egreso tiene como objeto reducir el riesgo citado, proporcionando a los animales primovacunados un buen nivel inmunitario.

Que la adopción de las medidas mencionadas obedece a la necesidad de garantizar la eficacia del Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa en los tiempos previstos.

Que la Ley 19.750 autoriza al ex-Ministerio de Agricultura y Ganadería (hoy SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA) para la aplicación de medidas sanitarias de estudio, experimentación y control de la Fiebre Aftosa y estando a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL la dirección y ejecución de dichas medidas.

Que la Resolución 574/88 autoriza al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL a implementar y ejecutar programas especiales de lucha contra la Fiebre Aftosa y ordenar cualquier otra medida o actividad que considere conducente en relación a la lucha contra la enfermedad.

Que la COMISION NACIONAL EJECUTORA DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA en su reunión plenaria del día 16 de enero de 1991 avaló por unanimidad esta iniciativa.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de la Resolución 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 1988 y de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — La revacunación oficial contra la Fiebre Aftosa de los bovinos que egresen de los PARTIDOS AZUL, MAR CHIQUITA, MADARIAGA, BENITO JUAREZ, GENERAL BELGRANO Y SALADILLO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; caracterizados como zonas de cría y que se hallan sujetos al régimen de vacunación establecido por la Resolución 735/65; del PARTIDO DE PATAGONES de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de la zona comprendidos entre los ríos COLORADO Y NEGRO y los establecimientos situados en la márgen sur del río NEGRO de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, caracterizados como zonas de cría que se hallan sujetos al régimen de vacunación establecido por la Disposición 636/90. Se iniciará con una certificación de ausencia de síntomas clínicos de Fiebre Aftosa y una primera vacunación con vacuna hidroxisaponinada, e identificación de los animales inmunizados; a los (7) SIETE días se procederá a aplicar la segunda vacunación. Se autorizará su tránsito transcurridos (10) diez de la primera inoculación otorgando el correspondiente certificado sanitario, formulario F.A. 1/91, que se incluye como anexo de la presente.

**Art. 2º** — Las medidas previstas en el artículo anterior entrarán en vigencia a partir del 1 de marzo de 1991 y se mantendrán hasta tanto las zonas citadas ingresen al régimen de vacunación de planes oficializados conforme al Plan Nacional de lucha contra la Fiebre Aftosa 1990-1992.

**Art. 3º** — Todos los bovinos que egresen para cría o invernada desde el resto de la PROVINCIA DE RIO NEGRO no comprendida en el Artículo 1 y desde las PROVINCIAS DE NEUQUEN, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, a las áreas de vacunación obligatoria del país deberán ser vacunados en forma oficial por personal del SENASA y revacunados a los (10) diez días en el establecimiento de destino, debiendo permanecer aislados en el mismo durante el período citado.

**Art. 4º** — Todos los bovinos comprendidos en lo establecido en el artículo 3 deberán ser despachados desde el origen con certificación oficial (Formulario F.A. 1/91) cumpliendo lo establecido en la normativa vigente.

**Art. 5º** — Déjanse sin efecto las medidas previstas en aquellas disposiciones que determinan las normas de vacunación de egreso, en todo aquello que se oponga a lo establecido en la presente Resolución o sea modificado por esta.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

N...........

CERTIFICADO SANITARIO Y DE REVACUNACION ANTIAFTOSA

Primera revisación: El Inspector Veterinario/Ayudante actuante (DNLS-Convenio) CERTIFICA que el día ...... de ........... 19... ha procedido a la revisación de la totalidad de las especies suceptibles del establecimiento ............................ propiedad de ............................ LS.N. ............... ubicado en el partido/departamento ............................ no presentando síntomas clínicos de FIEBRE AFTOSA y procediendo a la vacunación antiaftosa de ............... terneros con vacuna marca ............................ serie ..............., vto. ..............., y a su identificación.

Segunda revisación: El Inspector Veterinario/Ayudante actuante (DNLS-Convenio) CERTIFICA que el día ...... de ........... 19... ha procedido a la revisación de la totalidad de las especies suceptibles del establecimiento ............................ propiedad de ............................ L.S.N. .............. ubicado en el partido/departamento ............................ no presentando síntomas clínicos de FIEBRE AFTOSA y procediendo a la revacunación antiaftosa de ............... terneros con vacuna marca ............................ serie ..............., vto. ..............., y a su identificación.

Tercera revisación: El Inspector Veterinario/Ayudante actuante (DNLS-Convenio) CERTIFICA que ha procedido a la Inspección de Despacho de ............................ terneros el día ........ de ................. de 19 ...... los que no presentan síntomas clínicos de Fiebre Aftosa.

ESTE CERTIFICADO ACOMPAÑARA A LA TROPA HASTA EL DESTINO Y NO ANULA LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE VACUNACION.

Lugar y fecha ............................

firma

aclaración de firma

Disposición N.
Formulario F.A. N. 1/91

## INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

**Resolución 5/91**

**Precísanse los alcances de ciertos términos respecto a las sociedades comerciales y asociaciones civiles y fundaciones.**

Bs. As., 14/2/91

VISTO: que diariamente se presentan a la aprobación de esta Inspección General de Justicia sociedades cuyos nombres sociales incluyen términos que poseen connotaciones significativas que van más allá de lo que la propia entidad social contiene y representa. Este hecho implica que el público en general y quienes concretamente tratan y contratan con dichas sociedades, puedan ser confundidos y llevados a adoptar decisiones erróneas suponiendo, por el nombre social de la persona jurídica, que ella posee funciones y/o representatividad que realmente no la tiene, y,

CONSIDERANDO:

Que la Inspección General de Justicia, como Organismo de contralor de las Personas Jurídicas, debe evitar situaciones ambiguas que provoquen confusión respecto del alcance de las funciones o el grado de representatividad que estas puedan tener conforme al nombre que ellas han determinado adoptar.

Que sin pretender crear o establecer contenidos semánticos preceptivos de orden general, se hace necesario explicitar el significado denotativo y alcance jurídico que ciertos conceptos tendrán en el ámbito de aplicación de esta Inspección General de Justicia y a los efectos de su reconocimiento legal.

Que esta decisión está dirigida exclusivamente a dar precisión respecto del alcance de ciertos términos para autorizar su inclusión precisa conformando el nombre de las sociedades, criterio que ha adoptado el Código Civil en muchos casos, incorporando definiciones al texto legal (Arts. 30, 1137, 1493, 2º parte etc., del Código Civil).

Que para otorgar un significado a cada uno de los términos que se explicitan en la parte resolutiva, se ha tenido en cuenta su connotación más usual y se ha buscado una composición lógica entre todas y cada una de ellas.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — El término "Argentina" o "de Argentina" sólo podrá figurar en la denominación social de las sociedades comerciales y asociaciones civiles y fundaciones, además de lo contemplado en el art. 10 de la Resolución I.G.J. (G) 6/80, cuando la entidad recurrente tenga una dimensión territorial y/o una representatividad funcional abarcativa de todo el país o de un sector del mismo objetivamente mayoritario.

**Art. 2º** — El término "Cámara" solo será usado para señalar aquellas asociaciones que tengan por objeto el bien común y defensa de un sector profesional de la producción, sean sus asociados personas físicas o jurídicas: Podrán incorporar otros aditamentos que correspondan a la naturaleza de la actividad profesional; así: Cámara Empresaria, Cámara Sindical, Cámara Comercial, Cámara de los Exportadores, etc.

**Art. 3º** — El término "Federación" será usado para señalar las asociaciones de segundo grado, o sea, que son aglutinaciones de personas jurídicas con una similar actividad u objeto.

**Art. 4º** — El término "Confederación" será usado para señalar las asociaciones de tercer grado, o sea, que son aglutinaciones de Federaciones con una similar actividad u objeto.

**Art. 5º** — En general los aditamentos indicativos de determinada actividad o lugar geográfico debe coincidir con el objeto de la sociedad o asociación o con el lugar de actuación de la misma.

**Art. 6º** — Aclárase que la Resolución General Nº 5/91 tendrá vigencia desde la fecha de su publicación y que la misma es aplicable a las solicitudes en trámite.

**Art. 7º** — Regístrese como Resolución General, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades de la Secretaría de Justicia, fíjese copia en Mesa de Entradas. Pase a estos efectos al Departamento Administrativo. Fecho, archívese. — Rubén A. Sosa.

# CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### CAMARA FEDERAL DE APELACIONES COMODORO RIVADAVIA

Déjase sin efecto el llamado a Concurso de *Oposición y Antecedentes para la provisión de* un cargo de Secretario Civil y Comercial y un cargo de Secretario Penal del Juzgado Nacional Ordinario de la ciudad de Ushuaia (Ex-T.N.T.F.), de acuerdo a lo establecido por la Acordada N° 74/90, de fecha 17 de diciembre de 1990, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, y que fuera publicado en el Boletín Oficial de fecha 27 de diciembre de 1990. — Dr. Horacio Héctor ARRANZ, Prosecretario a cargo de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.

e. 18/2 N° 348 v. 18/2/91

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

**Resolución N° 1614/90**
**Exp. N° 1554/89 - SUPERINTENDENCIA**

Bs. As., 11/12/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en la acordada N° 34/84, modificada por la 30/87 y la existencia de dos (2) cargos vacantes para los cuales se requiere título habilitante en el Cuerpo de Contadores Oficiales, por la jubilación de los señores peritos Dres. Adrés Juan y Miguel Teson Palladino,

SE RESUELVE:

1°) Llamar a concurso abierto de antecedente y oposición a fin de cubrir dos (2) cargos de perito contador en el Cuerpo de Contadores Oficiales de la Justicia Nacional.

2°) Integrar la comisión asesora a que se refieren los arts. 2 y 3 de la acordada N° 34/84 con el señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Dr. Guillermo Julio Ouviña —o quien ejerza ese cargo durante el transcurso del año 1991—, el señor Decano del Cuerpo de Contadores Oficiales Dr. Nelson Agustín Zapatería y el señor Vicedecano del mismo cuerpo Dr. Edmundo López Couceiro.

3°) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán hacerse en la Mesa de Entradas del Cuerpo de Contadores Oficiales, sito en Sarmiento 877, piso 12 de esta Capital, en el horario de 7,30 a 13,30 horas y serán acompañadas por los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en esta Capital Federal.

4°) Para presentarse al concurso, los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

a) Poseer título de contador público expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida y contar con una antigüedad mínima de 3 años en el ejercicio profesional.

b) Acreditar experiencia como perito designado de oficio, de parte o consultor técnico; o como auditor o contador de empresas u otros *antecedentes profesionales, e indicar, en su* caso, si han sido pasibles de sanción por las cámaras de apelaciones o por los consejos profesionales de ciencias económicas.

5°) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES:

a) antigüedad profesional de contador público.
Puntaje: (1 punto por año)......máximo 10 puntos.

b) *actuación profesional:*
Puntaje:......hasta 8 puntos como máximo.

c) actuación docente universitaria (*)

I) profesor titular......hasta 6 puntos como máximo.

II) profesor asociado......hasta 5 puntos como máximo.

III) profesor adjunto......hasta 4 puntos como máximo.

IV) profesor auxiliar...... hasta 2 puntos como máximo.

---

(*) Nota: con relación a los antecedentes académicos únicamente deberán consignarse los relacionados con las disciplinas vinculadas a la actividad que se concursa.

d) cursos de post-grado: serán tenidos en cuenta únicamente aquellos que se relacionen con la actividad contable y para cuya aprobación haya sido necesario rendir exámenes o pruebas de suficiencia.

Puntaje:......hasta 5 puntos como máximo.

e) congresos y reuniones de tipo similar: deberán consignarse únicamente los antecedentes como expositor o autoridad del congreso, acompañando copia de los trabajos realizados, en su caso.

Puntaje:......hasta 5 puntos como máximo.

f) otros antecedentes: becas, premios, asistencia a congresos, etc. Sobre este particular se tendrá en cuenta cada uno de los antecedentes a los fines de su evaluación final.

Puntaje:......hasta 5 puntos como máximo.

B) ENTREVISTA PERSONAL:

Consistirá en una conversación con cada uno de los aspirantes a fin de completar la evaluación de su solvencia profesional.

Puntaje:...... hasta 9 puntos como máximo.

C) PARA LA PRUEBA DE OPOSICION:

Abarca aspectos teóricos y prácticos del ejercicio profesional en el campo pericial, incluyendo materia jurisprudencial y normativa.

Puntaje:......hasta 15 puntos como máximo.

6°) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3°, la comisión asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes, y determinará cuáles de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

7°) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares y entrevista personal, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

8°) La comisión asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, estableciendo el orden de méritos de los aspirantes. El dictamen de la comisión asesora será irrecurrible.

9°) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, sito en la calle Viamonte 1549 Capital Federal.

Regístrese y cúmplase.— Ricardo Levene (h.). — Mariano Augusto Cavagna Martínez. — Carlos S. Fayt. — Augusto César Belluscio. — Enrique Santiago Petracchi. — Rodolfo C. Barra. — Julio C. Oyhanarte. — Julio S. Nazareno. — Eduardo Moliné O'Connor.

e. 18/2 N° 358 v. 18/2/91

# AVISOS OFICIALES
NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**Comunicación "B" 4455**
**18/2/90**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS DE CAMBIO Y MERCADOS DE VALORES:

Ref.: Circular. TINAC - 1. TITULOS PUBLICOS NACIONALES. "Bonos Externos 1984". Valor del cupón N° 13 correspondiente al vencimiento del 20.6.91.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés promedio de bancos corresponsales de 7,5625 % anual correspondiente al período comprendido entre el 20.12.90 y el 20.6.91.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta de esta emisión, para el vencimiento indicado, ha quedado fijado en los siguientes importes:

| Valor nominal residual hasta el 20.06.91 | Valor del cupón N° 13 |
|---|---|
| — En dólares — | |
| 50,00 | 1,89 |
| 250,00 | 9,45 |
| 500,00 | 18,90 |
| 2.500,00 | 94,50 |
| 5.000,00 | 189,00 |

e. 18/2 N° 349 v. 18/2/91

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JOSE DAVID HOIZMAN, L. E. N° 4.379.585, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4°, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario N° 1169, expediente N° 23.798/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Cambiario N° 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 18/2 N° 350 v. 18/2/91

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CARLOS EDUARDO AGUILAR — L. E. N° 6.847.942 — y EMILIO MAGNAGHI SOLER —L. E. N° 8.146.345— para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4°, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario N° 1028, expediente N°100.969/76, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 18/2 N° 351 v. 18/2/91

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora Ana María Cabrera para que comparezca en el Departamento Administrativo, Tucumán 633, piso 4°, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 1448, Expediente 60.557/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 18/2 N° 352 v. 18/2/91

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Representante Legal de la firma "GONZALO Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" — Inscripta el 27.6.72, bajo el N° 2278, folio 292, libro 76, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con último domicilio conocido en Avda. de Mayo 633, piso 1°, of. 6, Capital Federal — y al señor ARMANDO ILLE WEGBRAIT — D. N. I. N° 92.051.604 — para que comparezcan, *en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4°*, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario N° 1289, expediente N°104.465/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 18/2 N° 353 v. 18/2/91

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Representante Legal de la firma "MASELLI E HIJOS Sociedad Anónima" —inscripta el 14.3.80, bajo el N° 628, libro 93, tomo "A" de Sociedades Anónimas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, últimos domicilios conocidos en Pacheco de Melo 2067, piso 2°P, dpto. "B" o Florida 253, piso 9° dpto. "H", ambos en Capital Federal—, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4°, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario N°1254, expediente N°37.164/82, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 18/2 N° 354 v. 18/2/91

**SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

ANEXO IV

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

| Nº DE CERTIFICADO | Nº DE C. U. I. T. | Nº DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|---|
| 02-270-91 | 27-10580768-1 | — | FERNANDEZ, Susana Mónica |

e. 18/2 Nº 355 v. 18/2/91

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Decreto Nº 435/90 - art. 37**

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

| DIA | INDICE "I.F." |
|---|---|
| 15/2/91 | 322682222,4738 |

e. 18/2 Nº 380 v. 18/2/91

**SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

**INSTITUTO FORESTAL NACIONAL**

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor:

Que con fecha: 5-7-90 en expediente C. F. Nº 10.324/80 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal Nº 10.324/80 cuya titular es la firma TIERRAS DEL PEPIRI GUAZU S.A.I.F.A. y G. que fuera aprobado para forestar 55 ha. con araucaria, pino y paraíso en la Pcia. de Misiones.

ARTICULO 2º — Intímase al/la titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES SIETE CON NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILESIMOS (A 7,974), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; Dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, para la pertinente notificación al interesado y posterior prosecución del trámite de las mismas.

DISPOSICION 787/90. LEOPOLDO A. KUSCHNAROFF. INTERVENTOR.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles de notificado

e. 18/2 Nº 356 v. 20/2/91

**SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL**

**Disposición Nº 3**

Bs. As., 11/2/91

VISTO la presentación en el Expediente Nº 218.741/90 de 22 fojas del Registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio producida por la firma CIENTIST S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº4709; que la Dirección Nacional de Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza de precisión fina modelo FX-400 y sus variantes de capacidad modelos FX-200 y FX-4000, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, no aptas para la compra-venta directa al público, con indicación digital, con principio de funcionamiento por compensación de fuerzas electromagnéticas, todas marca A&D de origen japonés, con las siguientes características metrológicas:

| MODELO | Máx. (g) | Min. (g) | e (g) | $d_d$ (g) | ne | T (g) | CLASE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FX-400 | 410 | 0,5 | 0,001 | 0,001 | 41000 | -410 | II |
| FX-200 | 210 | 0,5 | 0,01 | 0,001 | 21000 | -210 | II |
| FX-4000 | 4100 | 5 | 0,1 | 0,01 | 41000 | -4100 | II |

Alimentación; Adaptador AC/DC, marca A&D modelo TB-135 de industria japonesa. Entrada: 220V; 50 Hz-salida 17V; 0,35A. Los modelos descriptos poseen TRES (3) modos de modos de funcionamiento: pesada en g, contadora y porcentual. La descripción del funcionamiento se documenta en folio Nº 2 y 3, mientras que la operatoria y la forma de calibración se documenta en folios Nº 17 a 19.

Art. 2º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán llevar el último dígito correspondiente a la milésima de gramo (modelos FX 400 y FX-200) y a la centésima de gramo (modelo FX-4000) diferenciado del resto por rayado o coloración.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80. La leyenda "PROHIBIDO PARA LA COMPRA VENTA DIRECTA AL PUBLICO" deberá estar ubicada en la proximidad de la indicación de los resultados, junto a las características metrológicas.

Art. 4º — Asignar a los modelos FX-400, FX-200 y FX 4000, la característica codificada BS.60-926.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex- S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.
ARQ. HORACIO HECTOR FEROS — JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL — DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 18/2 Nº 41.924 v. 18/2/91

**SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL**

**Disposición Nº 4**

Bs. As., 11/2/91

VISTO la presentación en el Expediente Nº 218.742/90 de 22 fojas del Registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio producida por la firma CIENTIST S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4709; que la Dirección Nacional de Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza de precisión de funcionamiento no automático a equilibrio automático no apta para la compra-venta directa al público, de indicación digital, con principio de funcionamiento por compensación de fuerzas electromagnéticas, modelo FP-6200, marca A&D de origen japonés, con las siguientes características metrológicas:

Máx.= 6.100g

Min.= 5g

e= 0.1

$d_d$= 0,01 para el rango 1 de 0 a 1.000g

$d_d$=0,1 para el rango 2 de 1.000g a 6.100g

Tara= -6.100g

ne= 61.000

CLASE: II

Limite de temperatura: 0°C a +40°C

Alimentación: Adaptador AC/DC marca A&D, modelo TB 135 de industria japonesa (220V, 50Hz/17V, 0,35A).

La balanza descripta posee TRES (3) modos de funcionamiento: modo pesada, modo contadora y modo porcentual. La descripción del funcionamiento se documenta en folios Nº 2 y 3, mientras que la operatoria y la forma de calibración están documentadas en folios Nº 14 a 17.

Art. 2º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán llevar el último dígito correspondiente a la centésima de gramo, diferenciado del resto por rayado o coloración.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80. La leyenda "PROHIBIDA PARA LA COMPRA-VENTA DIRECTA AL PUBLICO" deberá estar ubicada, en la proximidad de la indicación de los resultados de las pesadas, junto a las características metrológicas.

Art. 4º — Asignar a la balanza descripta en el ARTICULO 1º, el código de aprobación de modelo BS.60-927.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.
ARQ. HORACIO HECTOR FEROS — JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL — DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 18/2 Nº 41.925 v. 18/2/91

**SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL**

**Disposición Nº 2**

Bs. As., 11/2/91

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 221.435/90, de 38 fojas del Registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio, producida por la firma JORGE LUNA y HUGO FERRONI, inscripta en este Departamento bajo el Nº 4718, que la Dirección Nacional de Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2374/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico:

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Art. 1º — Aprobar el instrumento de medición tiempo-kilómetro, denominado "Taxímetro" para automóviles de alquiler, marca DECYM modelo MINICAB, de Industria Argentina, totalmente electrónico de indicación discontinua mediante un Display de 4 dígitos y 1 fijo. Al que se le acopla un sensor de distancia de tipo magnético a efecto HALL de 1 Pulso/Vuelta, y que como variante opcional puede usar un control de recaudación de 4 dígitos de 3 mm de altura. La conmutación de posiciones se realiza mediante el pulsador (PS1) señaladas por indicadores luminosos del tipo L.E.D. sobre el cuadrante, el mismo contiene al display de importe, el control y el pulsador (PS2) de totales, y en forma remota la indicación de "LIBRE" al exterior (BANDERA).

POSICION DE "LIBRE": Se enciende el led indicador y la carátula de "LIBRE" (BANDERA), permanece apagado el display de Importe; teniendo la variante opcional (sólo en esta posición) encendido el control de totales, mientras se mantiene oprimido al pulsador PS-2.

POSICION DE "OCUPADO": Se enciende el led indicador; se apaga la bandera, y aparece en el display el valor de la "bajada de bandera", comienza así el conteo por tiempo o distancia.

POSICION "A PAGAR" (Imp.): Se detiene el conteo dándose por finalizado el viaje, se enciende la indicación de importe permaneciendo invariable la indicación del display de Importe, hasta volver a la posición de "LIBRE", cumpliéndose de este modo con la secuencia reglamentaria de "LIBRE - OCUPADO y A PAGAR".

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre la chapa identificatoria la que deberá cumplir con las exigencias de los puntos 4.1 y 4.2 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2374/80.

El precintado se colocará entre orificios de los tornillos que fijan la chapa identificatoria a la tapa superior y el conector de entrada.

Art. 3º — Asignar al instrumento presentado el código de aprobación modelo T.E. 20-930.

Art. 4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.
ARQ. HORACIO HECTOR FEROS — JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL — DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 18/2 Nº 41.894 v. 18/2/91

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 092 de fecha 31/01/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 22/12/90, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta por Resolución Nº 663/90-INAM, en la ASOCIACION MUTUAL "17 DE NOVIEMBRE" de Claypole, Provincia de Buenos Aires, Matrícula INAM., 1439-B.A. y el mandato de la Comisión Normalizadora. La Comisión Normalizadora, deberá convocar dentro del plazo de prórroga otorgado, a elecciones de autoridades sociales, debiendo dentro del mismo plazo entregar la conducción de la entidad, a quienes resulten electos.

Por Resolución Nº 094 de fecha 31/01/1991, el Instituto Nacional de Ación Mutual, prorroga por el término de NOVENTA (90) días, a partir del 24/01/91, la Intervención dispuesta por la Resolución Nº 811/90-INAM, en la ASOCIACION MUTUAL DE MERCADOS COMUNITARIOS, Matrícula 1471-C.F.

Por Resolución Nº 095 de fecha 31/01/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, sustituye el artículo 1º de la Resolución Nº 1008/90-INAM, por el siguiente: "Artículo 1º — Prorrogar a partir del 07/12/90, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta por la Resolución Nº 592/90-INAM, en el ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOGAR OBRERO, Matrícula 354-C.F., y el mandato del Señor Interventor Don José Ricardo RODRIGUEZ (D. N. I. 11.134.989)".

e. 18/2 Nº 357 v. 18/2/91

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 15/1/91

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 500 Nos. 12.063.044 y 12.144.034 y de uSs. 2.500 Nº 13.047.010, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, y de Bonos Externos 1987 de uSs. 875 Nos. 6.244.513/514 y de uSs 4.375 Nº 7.719.270, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/1 Nº 40.506 v. 20/2/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 16/1/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 2/5 pertenecientes a chequeras de uSs. 100 Nos. 5.864.166/192 y de uSs 1.000 Nos. 2.546.225/245 de Bonos Externos 1989. Esc. Roberto J. Rodríguez Elesgaray, Avellaneda, 26/12/90. MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/1 Nº 40.703 v. 22/2/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 7/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de uSs 500 Nº 12.198.624, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Carlos M. de Nevares, Bs. As. 26.12.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/2 Nº 41.668 v. 15/3/91

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**

**DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Bs. As. 6/2/91

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho percibir Indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARRIO, Roberto Cresencio
LANDEIRA, Julio

e. 13/2 Nº 324 v. 26/2/91

# SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 23.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 23.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 23.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 47.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 32.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 71.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 23.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 27.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 27.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 59.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 59.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 85.400,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 23.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 39.800,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 47.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 126.200,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 145.400,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 92.600,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 54.200,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 158.600,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 23.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 30.200,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 137.500,-